

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación de la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante» de aguas del río Turia, a través de dicha acequia, en el citado término municipal (Valencia).*

La «Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante» ha solicitado la ampliación de la concesión que le fué otorgada, de aguas del río Turia, y esta Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor de Villamarchante» autorización para derivar un caudal continuo del río Turia, a través de dicha acequia, de 54 litros por segundo, con destino al riego de 67,9429 hectáreas de partida, denominada «La Cosa», como ampliación del aprovechamiento a que se refiere la Orden de 11 de octubre de 1968, en la que se figuran como características 364 litros por segundo y 586,88 hectáreas, pasando el caudal autorizado a ser de 418 litros por segundo y la superficie de 647,822 hectáreas, en término municipal de Villamarchante (Valencia). Esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador en la toma, en el cauce público, que limite el caudal derivado al total autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El disfrute del caudal que se concede será supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, y los existentes en los planes del Estado, pudiendo ser reducido o suprimido en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas, con tiempo oportuno, por la Comisaría de Aguas del Júcar para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido, en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, al Alcalde de Villamarchante, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Francisco y don Félix Guerrero Gómez y don Antonio Gómez Prado para aprovechar aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga).*

Don Francisco, don Félix Guerrero Gómez y don Antonio Gómez Prado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Francisco y don Félix Guerrero Gómez y don Antonio Gómez Prado para captar un volumen anual de 41.600 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 5,20 litros por segundo, con máximo instantáneo de 12,13 litros por segundo del subáveo del río Seco y que corresponde a una dotación de un litro por segundo y hectárea con destino al riego de 5,20 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Nerja (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás Murillo, en Málaga, diciembre de 1968, que queda aprobado a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de nueve meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de doce horas durante seis días a la semana. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión y arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda